

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-141117

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,665

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,665) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación, expuesto por la Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de sindicatura.
- II- Que dicho Recurso de Apelación, fue interpuesto por la sociedad INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA S.A. DE C.V., o VIMTAZA, S.A. DE C.V., por medio de sus Representantes Legales, los Señores JOSE MANUEL PACAS CASTRO y JOSE SALVADOR POSADA FRATTI, por la presunta ilegalidad de la resolución pronunciada por el Jefe del Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitida el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, siendo la causa de la alzada su inconformidad con la determinación de Tributos Municipales, aplicados al ESTABLECIMIENTO No. 22183, CONTRIBUYENTE No.60435, por medio del cual se le determino un activo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES, con VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América (\$5,425,556.26), y un tributo municipal mensual de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,544.50).
- III- Que en vista que el Recurso de apelación, fue admitido en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en contra de la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario, mediante la cual entre otras cosas, se le determino un activo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES, con VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América (\$5,425,556.26), y un tributo municipal mensual de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,544.50). Además de calificar el establecimiento como EMPRESAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS; por tanto, se procede a analizar:

- a. ANTECEDENTES DE HECHO: El día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se emitió la resolución, mediante la cual el Departamento de Registro Tributario, determinó calificar el establecimiento propiedad de Industrias Graficas Vimtaza, S.A. de C.V., asimismo se le determinó un activo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES, con VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América (\$5,425,556.26), y un tributo municipal mensual de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,544.50).
- b. TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN: Por los motivos antes expuestos, INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, S.A. DE C.V., por medio de sus Representantes Legales, los Señores JOSE MANUEL PACAS CASTRO y JOSE SALVADOR POSADA FRATTI, promovieron Recurso de Apelación en contra de la resolución antes descrita, una vez comparecido en tiempo y forma se mandó a oír expresión de agravio por tres días hábiles mediante Acuerdo Municipal número mil quinientos setenta y tres de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se emplazó a la Sociedad quien haciendo uso de sus derechos presentó en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, escrito mediante el cual, entre otras cosas, expresa que la resolución le causa agravio y no es legal en virtud que la calificación realizada a su representada fue hecha sin su conocimiento y que además dicha calificación es de "Comercio", cuando la finalidad social u objeto de sus actividades es "actividad industrial", lo cual no fue tomado a consideración al momento de realizar dicha calificación.
- c. PETICIÓN: La parte actora solicita en su apelación que se revoque la Resolución que ha dado origen a la apelación, y que además se le ordene al Departamento de Registro Tributario, el cierre de la cuenta correspondiente a INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, S.A. DE C.V.
- d. FUNDAMENTOS DE DERECHO: La Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, referencia 449-2010, estableció que "el procedimiento administrativo, es la primera de las garantías del Ciudadano, porque asegura que la actividad de la Administración Pública tiende a canalizarse a través de cauces sentados como requisitos mínimos para que pueda ser calificada como legítima. Ahora bien, existen diferentes tipos de procedimientos, los cuales se vinculan a la naturaleza de los actos que preparan, a saber: el sancionador, el de determinación de obligaciones tributarias, el de gestión, los internos y técnicos, etc. Es por tanto lógico que tal diversidad conlleve a que las etapas de cada uno de ellos varíen,

a efecto de responder a la naturaleza del acto en cuestión, un debido proceso ha sido definido por la Sala de lo Constitucional — en su reiterada jurisprudencia— como un derecho de contenido procesal, cuyos aspectos fundamentales son que: (a) se siga un proceso conforme la ley; (b) el proceso se ventile ante tribunales o autoridades administrativas previamente instituidas; (c) se observen las formalidades esenciales; y, (d) la decisión se dicte conforme a las leyes existentes con anterioridad al hecho que lo hubiere motivado”.

Que establecido lo anterior, en el presente caso se ha tenido como marco normativo la Ley General Tributaria, y Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, Leyes que se encuentran vigentes dentro del territorio nacional. El proceso de calificación de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de Registro Tributario, se inició por medio de la solicitud de calificación de la empresa en fecha 19 de enero del año 2015, la cual se dedicaría a actividades de impresión, habiendo iniciado operaciones desde el día 2 de enero del año 2012, mediante resolución de fecha 7 de febrero de 2015, se calificó el establecimiento determinándose la obligación tributaria a partir del 2 de enero del año 2012, bajo el rubro de empresas comerciales y servicios siendo notificada en ese mismo año el día 23 de un mes indeterminado por no constar en la esquila de notificación y mediante Acuerdo Municipal número 453 correspondiente a la sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2015, se acordó declarar nulo el acto de notificación de la resolución 16060-001, que califica al negocio identificado INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA/ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ETIQUETAS.

Que a raíz del acuerdo arriba mencionado en fecha 28 de abril del 2016, se notifica nuevamente la resolución con referencia 16060-001, determinando la obligación tributaria de la sociedad, tomando en cuenta la facultad tributaria contemplada en el artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que se estableció desde el 1 de mayo del año 2013. El criterio técnico implementado por el Jefe de Registro Tributario para la inscripción del establecimiento como empresa por servicios, fue clasificar la actividad de “servicios de impresión” (actividad de la empresa según declaración jurada presentada por el contribuyente), dentro de los supuestos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, determinando así que la empresa correspondía al rubro de servicios, haciendo mención además el Jefe de Registro Tributario, que no se tomó en cuenta la naturaleza de la Sociedad según su

escritura de Constitución para realizar dicha calificación, además que se determinó la obligación tributaria dentro de las limitantes que establece el artículo 107 de la Ley General Tributaria, lo que dio como resultado que el cobro iniciara a partir del año 2013.

- IV- Que se mandó a realizar inspección para determinar la actividad económica que la Sociedad realiza constando en el acta levantada por el Encargado de Inspectoría Municipal Tributaria, a las diez horas con veinticinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, presentes los Señores Víctor Moisés Tarazi, José Manuel Pacas y Salvador Posada, y acompañando al inspector por parte de la Municipalidad delegada del Departamento de Registro Tributario y delegada de Sindicatura, quedando establecido que dentro de las instalaciones se constató que la actividad económica que se realiza es INDUSTRIA, siendo ellos los que procesan el producto primario; no se observó nada que indique que existe comercio como otra actividad.
- V- Que a raíz de todo lo anterior se puede determinar que la calificación del establecimiento a pesar de haberse utilizado las Leyes vigentes y correspondientes, tiene deficiencias pues al ser calificada de acuerdo con lo que establece el Artículo 10 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, donde se establece: "Sector de Servicios-Actividad de Servicio son todas las actividades y operaciones onerosas que prestan servicios profesionales, técnicos y logísticos que no consistan en la producción o transacción de bienes y mercaderías..." haciéndose énfasis en la parte donde dice "que no consistan en la producción de bienes y mercaderías", y al verificar lo manifestado por el Jefe de Registro Tributario, quien afirmó que no se tomó en consideración el Objeto de la sociedad para establecer la actividad económica el cual de acuerdo a la Escritura de Constitución es: "la elaboración de todos aquellos productos propios de Imprenta, así como también podrá dedicarse a la importación y exportación de las materias primas necesarias para el procedimiento de elaboración de los mencionados artículos", y tomando en cuenta la inspección realizada en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete dicha Sociedad no casa dentro de la Actividad de Servicios pues su objeto es totalmente diferente y contradictorio.
- VI- Que analizando por tanto que es de suma importancia el tomar en cuenta el Objeto establecido en la Escritura de Constitución de Sociedad, así como también la inspección realizada y encajar estos elementos dentro de una de las Actividades Económicas de las que nos habla el Artículo 10 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, y al examinarse dichas Actividades el Objeto de la Sociedad corresponde al "Sector Industrial-Actividades de Industriales: actividades que se dediquen a la extracción o producción

de materias primas o a la transformación de estas en productos semiterminados o terminados, incluyendo la producción Artesanal...".  
POR TANTO, Con base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Declárese HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA S.A. DE C.V., o VIMTAZA, S.A. DE C.V., por medio de sus Representantes Legales, los Señores JOSE MANUEL PACAS CASTRO y JOSE SALVADOR POSADA FRATTI, en el sentido de modificar la actual calificación realizada por el Jefe del Registro Tributario y realizar una nueva calificación tomando en cuenta el objeto de la Sociedad para determinar la actividad económica como Industria de acuerdo a lo establecido en la Ley General Tributaria y la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad.**
- 2. Calcúlese de nuevo el impuesto conforme a la nueva Calificación de Actividad Industrial desde el año 2012.**
- 3. Regresar el expediente a su lugar de origen y Tómese nota del lugar para oír notificaciones.-Comuníquese."''''**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS CATORCE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.**

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL.**